

REYNO DE ARAGON. } ✠

{ AÑO DE 1789.

Sabiñanigo y el Puente.

PARTIDO DE *Tacca.*

REPARTIMIENTO DE LOS 6.057.0622 Rs. y 20 Marav. vell. que en Real Orden de 3 de Diciembre de 1788 se han mandado exigir de los Pueblos de este Reyno, por la Real Contribucion: Utensilios: Quota de Aguardiente: Derecho del Maravedi: Compañia suelta; y sueldo de Diputados de Millones, con su conduccion à la Corte.

De esta cantidad corresponde pagar à este Pueblo *Mil trescientos cinquenta y cinco v. y diez mar. de vellon*

LA Justicia de este Pueblo repartirà esta cantidad entre sus Vecinos, à proporcion de sus Rentas, Hacienda, Tratos, y Grangerias, comprehendiendo los Terratenientes forasteros: las Haciendas de manos Muertas, y las que posean los Nobles, y exemptos, como hasta aqui se ha practicado, excluyendo los Jornaleros, y Pobres de solemnidad.

Formado, que sea el Repartimiento, se manifestarà à los Vecinos, que quieran verle, para que si alguno se halla perjudicado, pueda recurrir à esta Intendencia.

Si el Pueblo tuviese justo motivo para arreglar nuevo Catastro, me lo expondrà por el Correo, para instruirle en las reglas en que lo ha de fundar.

La cobranza, y conduccion à la Thesoreria de este Exercito la haràn las Justicias por los tres Tercios del año, que cumplen fin de Abril, Agosto, y Diciembre, y en cada uno de ellos, se le darà por la citada Thesoreria la correspondiente Carta de Pago, de que ha de tomar la razon la Contaduria principal; y si pasados quince dias de cada uno de dichos Tercios no se verificase el pago, se presentaran presos en esta Capital los Alcaldes primeros, y no executandolo, se despacharà quien los conduzca.

Por la citada cobranza, se abonaràn à las Justicias del Partido de Zaragoza un dos por ciento, y à las de los demàs Partidos el tres, cuyo premio aumentaràn à la Contribucion, sin excederse, pena de ser castigados.

El importe del cinco por ciento de Propios, le pagaràn dichas Justicias de una vez en la misma Thesoreria con la Contribucion del mes de Agosto; y en fin de Diciembre, las Rentas Patrimoniales de S.M. sin cargar por la cobranza, y conduccion de este Ramo gasto alguno.

Los Utensilios, y Raciones de Pan, Cebada, y Paja, que subministren los Pueblos à la Tropa transeunte, se les satisfarà en esta Capital, en virtud de los Recibos, que deben recoger del Comandante, ò Cabo de la Partida, con copia del Pasaporte, y Testimonio de los precios de Pan, y Cebada; previniendo, que de dicha subministracion, se han de recoger tres Recibos: uno de los Utensilios: otro de Paja; y otro de Pan, y Cebada: y que en el preciso termino de tres meses, y no mas han de presentarse para su cobro en esta Ciudad.

Al mismo tiempo, que se hagan los pagos de Contribucion, se han de hacer tambien los del acopio de Sal de cada Pueblo, por cuya cobranza, y conduccion, se abonarà à las mismas Justicias el uno por ciento, que antes cobraban para los Recaudadores de este Ramo.

Los pagos del Papel Sellado deben hacerse en el mes de Enero; y los de las Bulas en el mes de Septiembre proximo, cobrando las Justicias un medio por ciento por su conduccion, excepto las del Partido de Zaragoza.

Todo lo qual se harà notorio en el Pueblo para su cúplimieto. Zaragoza 1 de Enero de 1789.
Reales de vellon.

Importa cada Tercio ----- *0151.26*

Don Antonio Ximenez Navarro.



PARTIDO DE...

REPARTIMIENTO DE LOS 0.572.000 Rs. de Municipal, que en...

De este cantidad corresponde pagar a este Pueblo...

2469 914
221818

0111196

248 9914
248 9914

738 9910

3554
4447-
3975

37798
18178

502104
281298

728002

15814

